



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00902-00

En el presente caso la **COOPERTIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA –COOCREDIMED-**, a través de profesional del derecho, presentó demanda ejecutiva contra **NIETO ORTIZ NOSBALDO** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de la acción.

No obstante, se observa que quien demanda no es la actual titular de la acción cambiaria, ya que esa calidad la ostenta **Gloria Cecilia Estrada Piedrahita y Manuel Turbay Marulanda**. Nótese que INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagare a favor de Elite International Américas S.A.S., seguidamente esta cooperativa hizo la misma operación a favor de las **personas naturales citadas**, sin que por parte de éstos exista una nueva transferencia del documento a favor de Elite International Américas S.A.S. que la facultara para realizar el endoso a favor de quien pretende cobrar la obligación, por ende, no se acreditó en debida forma la cadena ininterrumpida de endosos que permita establecer que la titularidad del pagare la adquirió quien incoa la demanda, elementos que se hacen necesarios para que se encuentre legitimada quien presenta el pagaré para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, por lo tanto, no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, al no constituirse plena prueba en contra de la parte ejecutada.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>042</u> de hoy <u>08 DE JUNIO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a91c1a64bb464312ea6bb6e7976d00f7256343365705b4f85b7d3a1630e6971**

Documento generado en 05/06/2023 10:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>